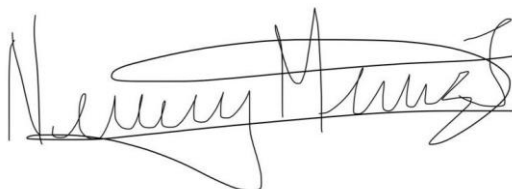


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario **Nº. 2019 0093**, informando que obra escrito de la parte demandante, pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual solicita calificar la contestación de la demanda que haya presentado el Curador Ad-Litem designado en el asunto de la referencia.

Sobre el particular, advierte la suscrita que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 (*ver ítem 02 Exp. virtual*), se ordenó designar Curador Ad-Litem para la sociedad demandada *Estudios e Inversiones Médicas S.A.-ESIMED S.A.*, proveyendo dicho cargo al Abogado *Ivinzon Camacho Triana*, con el fin de que este ejerciera la defensa de la citada sociedad demandada; consecuentemente a esto se dispuso librar la comunicación necesaria para que se pusiera en conocimiento esta determinación.

Sin embargo, al verificar el plenario no se evidencia que la designación señalada en líneas anteriores haya sido informada en debida forma; por lo tanto, se ordenará que por secretaria se proceda de forma inmediata a librar el telegrama con destino al Abogado *Ivinzon Camacho Triana*, al correo electrónico ivinzoncamacho33@gmail.com o a la dirección física Cra. 81 A No. 13 – 08 (teléfono: 4040209) informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Finalmente, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora, para que se sirva efectuar la publicación prevista en el art. 108 del C.G.P., situación que deberá quedar debidamente acreditada en el expediente; destacándose que una vez se dé cumplimiento a lo anterior; por secretaria

deberá realizarse la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

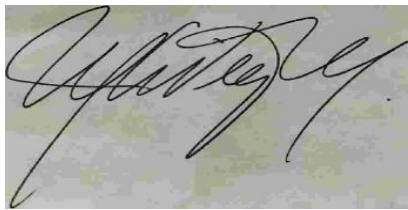
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la documental allegada por la parte demandante, obrante a *ítem 02 del Expediente virtual.*

SEGUNDO: Por Secretaría procédase inmediatamente a **librar telegrama** con destino al Abogado *Ivinzon Camacho Triana*, al correo electrónico ivinzoncamacho33@gmail.com o a la dirección física Cra. 81 A No. 13 – 08 (teléfono: 4040209) informándole su designación como Curador Ad-Litem de la sociedad aquí demandada, advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

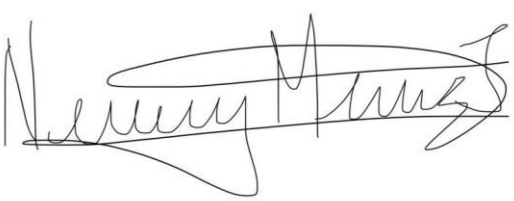
TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE, a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2020, tendiente a realizar el respectivo emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaria deberá realizarse la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 26 de junio de 2023. Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBey MUÑOZ JARA Secretario
--